

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 28 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Julio.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron en la noche de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 20 de Julio.)

Dirección general de Agricultura INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular número 1773

MINAS

Esta dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en sí mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encaminan, los siguientes preceptos que el Consejo de Minería, á petición de la Sociedad «Unión española de explosivos», ha recomendado se observen á fin de lograr el más seguro y provechoso empleo de la mecha en los barrenos, y que este Centro directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de ella:

«Que por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros se exija á los encargados de la dirección de los trabajos en las minas y canteras, el estricto cumplimiento de las prescripciones

que establecen los artículos 63 al 71, 92 al 95, 104 y 105 del Reglamento de Policía Minera y el de las reglas que á continuación se expresan.

No podrán usarse en las minas otras mechas que las de seguridad ó Bickford, constituidas por un alma de pólvora contenida en una envoltente ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engomada, y las mechas eléctricas de incandescencia.

En el empleo de las primeras se tendrá presente: que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada; y que, en sitios húmedos ó inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable.

Quando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho, sea perfecto; y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo, é introduciendo la parte deshilada en la primera capa de pólvora del cartucho, se afirmará en él, y después con los hilos procedentes del deshilado se la atará al cartucho.

La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.

La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante, y después se la sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca.

Si la mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la

cápsula oprima al fulminante, engrosando la extremidad de la mecha por medio de una envoltente formada por una tirita de papel.

En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se enlodará ó engrasará con manteca ó sebo.

Quando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triples; y si se empleara la dinamita goma, las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples.

El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura; y para evitar que la llama de la mecha pueda inflammar al explosivo antes que al fulminante, deberá sobresalir la cápsula unos cinco milímetros.

No podrá sujetarse la cápsula al cartucho, dando vueltas á este con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho al rededor de la base de la mecha y atándolo después por medio de un hilo.

Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad.

Esta última podrá comprobarse, introduciendo dentro del agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera, por espacio de diez minutos, y viendo si transcurrido este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna.

Los trozos de mecha que se someten á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tomarse de los extremos del rollo.

Para encender las mechas solo se empleará el sistema llamado á la flor, ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel

mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha.

Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia, y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor.

Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento por medio de un galvanoscopio apropiado.

Igualmente, antes de dar fuego deberá comprobarse la continuidad y el aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1754

Número del expediente 4.996

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y sitio denominado Chaparral de los Pechos, propiedad de don Francisco Viso; lindando al Norte con el Cerro del Chaparral, Este umbria de los Pechos, Sur sierra de Puerto Cacho y Oeste pueblo de Villanueva del Rey; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la parte superior de la entrada de una galería, desde cuyo punto de partida á un punto auxiliar se medirán 140 metros en dirección N. 11° O. desde el cual quedarán relacionadas las visuales siguientes: á la veta de Villanueva del Rey (de la torre) Norte 37° O. á la señal geodésica del peñón de Peñarroya N. 25° O.; desde el punto de partida se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 100 al Oeste; de segunda á tercera 300 al S.; de tercera á cuarta 100 al Oeste; de cuarta á quinta 100 al Sur; de quinta á sexta 100 al O.; de sexta á séptima 100 al S.; de séptima á octava 100 al Oeste; de octava á novena 200 al Sur; de novena á décima 200 al E.; de décima á décima primera 100 al N.; de décima primera á décima segunda 300 al E.; de décima segunda á décima tercera 600 al N., y de décima tercera á primera 100 al O., quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1755

Número del expediente 4.995

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Caballo 3.º*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio nombrado dehesa de la Aljabara y Sierra del Caballo, propiedad de don Francisco Gómez, que linda por el Sur con la mina caducada *San Carlos*, número 2.620, hoy registro *Caballo 2.º*, del mismo registrador, y por Poniente, Norte y Saliente con dicha propiedad de don Francisco Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *San Juan*, número 2.697, ó sea un pozo antiguo próximamente de seis metros de profundidad frente al barranco Calderas; desde el punto de partida se medirán S. O. 100 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda S. E. 200; de segunda á tercera al N. E. 200; de tercera á cuarta N. O. 600; de cuarta á quinta S. O. 200, y juntando la quinta con la primera quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas que ocupan el mismo terreno que la mina caducada *San Juan*, número 2.697.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1756

Número del expediente 4.994

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Caballo 1.º*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y en terrenos de la propiedad de don Francisco Gómez, en la dehesa llamada de la Aljabara y Sierra del Caballo, que linda por todos vientos con propiedad del expresado señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *San Miguel*, número 2.619, ó sea un pozo an-

tiguo que próximamente tiene diez metros de profundidad, frente á la casa de la Aljabara; desde dicho punto de partida en dirección S. O. se medirán 50 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda al S. E. 500; de segunda á tercera al N. E. 200; de tercera á cuarta al N. O. 600; de cuarta á quinta al S. O. 200; y juntando la quinta y última con la primera quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, que tienen el mismo perímetro y ocupa el mismo terreno de la mina caducada *San Miguel*, número 2.619.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1757

Número del expediente 4.993

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Caballo 2.º*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y terreno de la propiedad de don Francisco Gómez, en la dehesa llamada de la Aljabara y Sierra del Caballo, que linda por sus cuatro vientos con propiedad del citado señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada *San Carlos*, número 2.620, ó sea un pozo antiguo que próximamente tendrá de profundidad como metro y medio, frente al barranco nombrado de Calderas; desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. O. 25 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda al S. E. 500; de segunda á tercera al N. E. 200; de tercera á cuarta al N. O. 600; de cuarta á quinta al S. O. 200, y juntando esta última con la primera quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, las que ocupan el mismo terreno y tienen el mismo perímetro que la mina caducada *San Carlos*, número 2.620 con el mismo punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1758

Número del expediente 4.992

Hago saber: que por D. Abelardo Cisneros, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de es-

ta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje denominado cerro de los Venados, sobre el terreno que ocupaba la caducada mina *Los Dos amigos*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la referida mina *Los Dos amigos*; desde este punto de partida con el rumbo que en su largo tiene la mina colindante *La Vecina*, se medirán 335 metros ó los que resulten hasta intestar con la referida mina; desde el mismo punto de partida al rumbo opuesto se medirán 265 metros ó los que resulten para completar con los anteriores una línea de 600 metros de longitud; desde el mismo punto de partida y perpendicular á la línea anterior se medirán 100 metros á cada lado del punto de partida, quedando de esta forma trazados los ejes del rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1759

Número del expediente 4.991

Hago saber: que por D. Antonio Rivas Matilla, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido con el nombre de Laderas altas, terrenos propiedad de los herederos de don Jesús Marín; linda al N. con el Rosal, al S. con el Hornillo, E. San José, O. terrenos de la propiedad de los herederos de don Jesús Marín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata moderna existente entre la carretera de Santa María de Trassierra y el camino de don Ifigo, á distancia de unos 150 metros de la carretera y entre los postes kilométricos 9 y 10 de la misma; desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte, otros 300 al Sur y desde el mismo punto se medirán 150 al Este y 250 al Oeste, quedando así determinados los dos ejes del rectángulo que comprende las veinte y cuatro pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1760

Número del expediente 4.989

Hago saber: que por D. Mateo Jiménez Martínez, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Junio de 1901, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Minerva*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Valenzuela y sitio llamado cortijo de Cuadrado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo que se encuentra enclavado dentro del perímetro que comprende á las tierras que constituyen la señalada finca del cortijo de Cuadrado; arrancando del ya referido punto de partida, ó sea el pozo que se encuentra dentro del perímetro del cortijo citado y que contiene aguas que no son potables, solicita que las treinta y seis pertenencias que se denuncian sean en esta forma: 300 metros en dirección Norte, otros 300 metros en dirección Sur, 300 metros con rumbo Este y otros 300 metros con dirección al Oeste, que serán los ejes del rectángulo que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1761

Número del expediente 4.988

Hago saber: que por D. Mateo Jiménez Martínez, vecino de Andujar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Abundancia*, de mineral plomo, sita en el término de Valenzuela y sitio llamado Cañada de la Viña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo de Mateo enclavado en la propiedad de José Espejo Montilla, arrancando del referido punto de partida ó sea el pozo de Mateo; se solicita que las veinte y cuatro pertenencias sean en esta forma: 400 metros en dirección Este, otros 400 metros en dirección Oeste, 200 metros con rubo al Norte y 100 metros con dirección al Sur, los que serán los ejes de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de se-

venta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1762

Número del expediente 4.985

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada *Cuarta Unión*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Navalvillar, lindando al O. en 400 metros con la concesión *Tercera Unión* núm 1747 y en 100 metros con la concesión *Manolo* núm. 1862; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la concesión *3.ª Unión* núm. 1747 ó sea la estaca S. E. de esta última concesión; de esta en dirección próximamente E. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección próximamente N. se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en dirección próximamente O. se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca; de esta en dirección próximamente S. se medirán 500 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1763

Número del expediente 4.984

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1901, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Santa Bárbara* 6.ª, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Navalvillar, lindando al O. en 100 metros con la concesión *Santa Bárbara* 4.ª, número 3967, al N. en 400 metros con la concesión *Santa Bárbara* 3.ª número 2774 y en 200 metros con la concesión *Demacia* á *Santa Bárbara* 3.ª, número 2950, y al E. en 100 metros con esta última; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Junio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. ó sea la cuar-

ta estaca de la concesión *Santa Bárbara* 4.ª; de esta en dirección próximamente E. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección próximamente N. se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca; de esta en dirección próximamente O. se medirán 600 metros y se colocará la tercera; de esta en dirección S. se medirán 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1768

No habiendo cumplimentado los Alcaldes de los pueblos que al final se relacionan, la orden de esta Administración, en oficio de 17 de Junio último, relativa á la remisión de copia simple de la escritura de contrato y fianza, por el arriendo de la recaudación de consumos existente en los mismos; si en el plazo de diez días no lo efectúan en debida forma se acordará lo que proceda contra los Ayuntamientos morosos, responsables según el art. 289 del vigente Reglamento del ramo.

Córdoba 16 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Pueblos.

Añora
Carlota
Conquista
Dos-Torres
Fernán Núñez
Fuente Palmera
Obejo
Palenciana
Rute
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villanueva del Duque
Villaviciosa, y
Pedroche.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1776

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha terminado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año, el cual queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que

pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen y expongan las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 16 de Julio de 1901.—Manuel Rodríguez.—José Bazo, Secretario.

Núm. 1777

Hago saber: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la misma en el día de ayer, se acordó proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Municipio, por concurso.

A cuyo efecto se admiten solicitudes por término de veinte días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean con derecho.

Palma del Río 16 de Julio de 1901.—Manuel Rodríguez.—José Bazo, Secretario.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1778

Don José Vera y Frerero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que en este Juzgado se sigue para justificar á favor de don Juan Mariano Algaba y Pineda, doña Paz Trillo Riobóo y doña Ana Carretero y Trillo, la posesión de una participación de dos mil trescientasetenta y cinco pesetas de capital y setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos de réditos ánuos en el censo de siete mil doscientas cincuenta pesetas de capital y doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos de réditos ánuos, que pesa sobre la casa número cincuenta y dos moderno de la calle Corredera, de esta ciudad, perteneciente á doña Valle Puertas, impuesto por Antonio Aguilar, á favor de doña Ana Josefa de Aguilar Tablada y su marido don Ignacio de Trillo Figueroa y que por muerte de los mismos adquirieron los herederos de la doña Ana Josefa, según la mención que consta en el Registro de la propiedad de este distrito, en la inscripción primera de la finca ochocientos setenta y dos, folio ciento cincuenta del tomo diez y siete, he acordado por providencia de hoy citar por medio de edictos á los herederos de expresados cónyuges y á los herederos fideicomisarios de Sor Maria de la Encarnación Riobóo y Ortiz, por ser los últimos partícipes en dicho censo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer á hacer las reclamaciones que estimen convenientes, apercibidos de que si no lo verifican se les tendrá por conformes y por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Montilla á cinco de Julio de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE	
4694	Nra. Sra. del Rosario (continuación)	Hulla	D. José Delgado y Pérez	D. Gonzalo Jara	Demarcación	El Curandero	Belmez	S.—La Primera. S.—San Pedro 2.º E.—Las Mirachas SE.—Gracia NE.—Neptuno NO.—La Sirena	No existe esta mina. Sdad. Minera y Metalúrgica Idem. D. José Cantarero Martin. Idem. Idem.	
4736	Aguinaldo	Idem	Ricardo Eshott Carr	No tiene	Idem	Las Corridas	Idem			
Del 29 de Julio al 5 de Agosto próximo										
4815	San José	Hulla	D. Domingo Mugterza	No tiene	Demarcación	Dehesa Cerro de la Casa	Belmez	No constan. La Ballena. Santa Rosa. Demasia á Santa Rosa. La Fortuna. San Rafael. La Calera.	Idem. Sdad. Minera y Metalúrgica. La misma. La misma. La misma. La misma. D. Juan Abraham Diederichs.	
175	Bella Carlota	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Reamojamiento	Los Caliches	Idem			
Del 7 al 15 de Agosto próximo										

NOTA — Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Gobernador, Agustín Aguilar-Tablada.

2.º Depósito de Caballos sementales

Núm. 1775

El Oficial de Contabilidad de este Depósito. Hago saber: que debiendo enagenerarse en pública subasta tres caballos de desecho de este Establecimiento, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería, fecha 13 del corriente, se anuncia por el presente que el acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las nueve del mismo, en el cuartel de Caballerizas Reales, de esta ciudad.

Córdoba 17 de Julio de 1901.—Manuel Marquez.—V.º B.º: El primer Jefe, Jurado.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Terminado el proyecto de reparto correspondiente á los vecinos del extrarradio de este término municipal que no se concertaron en tiempo oportuno, apesar de haber sido invitados en forma reglamentaria, se haya expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el art. 309 del vigente Reglamento del Impuesto.

Córdoba 20 de Julio de 1901.—El Administrador, Román Urrutia.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA